

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 22 de julio de 2021

**Rad. 2021-00464-00**

De conformidad con los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Determine la cuantía del asunto teniendo en cuenta para ello el avalúo catastral del bien objeto de restitución según lo previsto en la parte final del núm. 6 del art. 26 del C.G.P.

2. Precise con claridad los cánones adeudados por la parte demandada.

3. Los documentos de folios 23 a 26 no fueron relacionados en el respectivo acápite.

4. No se aportó la escritura pública No. 2059 del 25 de junio de 2018 donde se observen los linderos del bien objeto de restitución.

5. En el acápite de notificaciones no se indica la cuenta de correo electrónico donde puede ser notificado el profesional del derecho.

6. Aclare el valor del canon de arrendamiento, puesto que no coincide con el que aparece en el contrato aportado.

Por último, se reconoce personería al abogado Guillermo Ricaurte Torres, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**